

Gobierno Civil de la Provincia de Teruel

SECRETARIA

G. CIVIL 476/86

Número 1951

Año 1939

Nombre

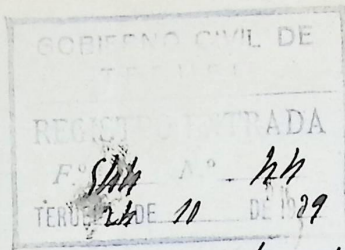
Pueblo

SANTIAGO OLIETE

OLIETE

AGUSTIN Y JOSE

Asunto Reclamación una finca utilizada por
Ayuntamiento



Agustín y José

Agustín y José Santiago Olite hermanos casados vecinos de Olite a V. E. con el mayor respeto y subordinación exponen:

Olite son dueños de una finca indivisa en la huerta de este pueblo y partida de la Cueva Noya en cuya finca la colectividad edificó un cobertizo para una mina de carbón que explotaban los rojos habiendo avanzado en la misma tres manzanas y un ciruelo claudia que se hallaban en plena producción y como según los artículos 369 y 362 del código civil, dicho edificio es de nuestra propiedad a V. E. recurrimos a fin de que resulte lo que en justicia corresponda pues el Ayuntamiento de este pueblo quiere privarnos de su posesión

Lo expone ante V. E. con el mayor respeto

Dios guarde a V. E. muchos años

Olite 23 Octubre 1929

Tño de la Victoria

Agustín Santiago José Santiago

(Handwritten signatures)

Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la Provincia

Arnel

2º

1989

Para que esa Alcaldia me informe sobre los extremos que en la adjunta instancia exponen los vecinos de esa localidad Agustin y José Santiago Oliete se la remito, sirviéndose devolverla una vez emitado el informe que se solicita para adoptar la resolución a que haya lugar.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Teruel 24 de Octubre de 1939
Año de la Victoria

El Gobernador civil

Sr. Alcalde de

OLIETE.-





Alcaldía del Ayuntamiento

DE

OLIETE (Teruel)

Negociado.....

Núm. 520

EXCMO. Sr.:

Para que por V.E. se resuelva lo que en justicia proceda, adjunto tengo el honor de remitirle la instancia de los vecinos de esta localidad AGUNTIN y JOSE SANTIAGO OLIETE y el informe sobre los extremos de la misma, que me interesa en su atento escrito nº 5.985 de fecha 24 de los corrientes.

Dios guarde a V.E. muchos años

Oliete, 31 de Octubre de 1.939

Año de la Victoria

El Alcalde

Jose Berjain



Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia

El que suscribe Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de la fecha, vista la instancia precedente que los vecinos del mismo Agustín y José Santiago Oliete elevaron con fecha 23 de los corrientes al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en solicitud de que por dicha Autoridad se resuelva lo que en justicia proceda con respecto a un edificio que los rojos construyeron en una finca en la huerta de la propiedad de los reclamantes y que según éstos, el Ayuntamiento de mi Presidencia quiere privarles de su posesión, tiene el honor de informar:

- 1º.- Que el Ayuntamiento que presido no ha puesto impedimento alguno privando a los aludidos vecinos Agustín y José Santiago Oliete, de la posesión del cobertizo que los rojos construyeron en la finca que tienen pro-indiviso, sino, que dicho impedimento lo ha interpuesto la Presidencia de la Junta Local de Recuperación.
- 2º.- Que dichos reclamantes consideran suya la obra en cuestión basándose en los artículos 361 y 362 del Código Civil, pero, es pueril acogerse a la jurisprudencia de un texto legal, cuando para acreditar la propiedad o pertenencia de una cosa se falsea la verdad. Tal es la circunstancia que concurre al caso presente, ya que, para justificar el derecho a la posesión del edificio en litigio se amparan en la mala fe habida - a sus juicios respectivos - en la construcción de la obra por parte de los rojos sus edificadores. Si bien no es decarriado adjudicar mala fe a los responsables del acto, ello no descarta la idea o posibilidad de existir también mala fe en los reclamantes, y en el caso presente la ha habido, pues con claridad meridiana hace reo de la misma el párrafo 2º del artículo 364 al dueño del terreno que a su vista, ciencia y paciencia, dejase edifi-

car sin oponerse, y, en el caso que vemos ha ocurrido así, pues dicho edificio lo construyó la colectividad y los vecinos de referencia pertenecían a la misma, lo cual evidencia la conformidad de éstos ya que no se opusieron, sino, que por el contrario siguieron perteneciendo a ella, quedando por lo tanto justificado, que con arreglo a los artículos mencionados 361 y 362 del Código Civil no les corresponde adquirir la propiedad del edificio que reclaman,

3º.- Que a pesar de concurrir en el caso que se ventila todo lo anteriormente expuesto, este Ayuntamiento no se paró en analizar esos detalles, porque considerando de utilidad pública la obra de referencia le interesaba hacerla suya previa la indemnización establecida por los artículos 361, 453 y 454 del citado Código Civil. Persiguiendo este fin, se interesó de los dueños el precio del terreno que se halla edificado, a cuyo requerimiento contestaron con la valorización del mismo en cantidad exagerada, ante lo cual este Ayuntamiento no accedió y se dispuso por la intransigencia de aquéllos a la expropiación forzosa autorizada por el artículo 1.456 del mismo Código con la observancia de las demás disposiciones concordantes; a cuyo expediente no se ha dado todavía principio y en este estado han recurrido en apelación al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

4º.- Que la teja y madera invertida en la construcción del tan repetido cobertizo pertenecía a este Municipio o vecindario y aún cuando les hubiese asistido a los reclamantes el derecho a la posesión del mentado edificio no estaban éstos nexentos de satisfacer el valor de dichos materiales, según se determina para algunos casos por el artículo 365 del Código Civil a que nos atenemos.

Y para la resolución que en justicia corresponda, expido el presente informe a petición del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en Oliete a 31 de Octubre de 1.939. Año de la Victoria.

José Berjón



26
6747

Vista la instancia que me dirigen los vecinos Agustín y José Santiago Illiete relacionada con la propiedad que reclaman de un cobertizo edificado en finca de su propiedad, y visto el informe que emite esa Alcaldía con respecto al caso, sirvase Vd. manifestar a los citados recurrentes que la cuestión que plantean no es de la competencia de este Gobierno.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Teruel 3 de Noviembre de 1939

Año de la Victoria

El Gobernador civil

Sr. Alcalde de

OLLIETE.-

